Artículo tercero,-Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2251/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración par celaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llegar a cabo

cias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero -- Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaría de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Artículo segundo.--El perimetro de esta zona será, en princípio, el de la parroquia de San Salvador de Barbeito, cuyos limites son: Norte, parroquia de Santa Maria de Lourdes (Ayuntamiento de Curtis); Sur, parroquia de Santa Maria de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar); Este, parroquia de Santa Maria de Fisteus (Ayuntamiento de Curtis) y parroquia de Santa Maria de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquias de San Martín de Cabruy, Santa Maria de Cumbraos y San Sobastián de Castro (Ayuntamiento de Ordenes). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

ma y Desartono Agrano de documentario de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Ceruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXI ER

DECRETO 2252/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria ede la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa Maria de la Capela (Toques, La Coruna).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicus que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad miblica. pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nevecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil nevecientos setenta y tres.

## DISPONGO

Artículo primero—Se declara de utilidad pública y de orgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa Maria de la Capela (Toques-La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, la parto del término municipal de Toques (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, delimitada de la siguiente forma: Norte,

término municipal de Sobrado y parroquia de San Pelayo de Paradela; Sur, parroquia de Santo Tomás de Mangüerio; Este, parroquia de San Pelayo de Paradela y parroquia de San Julián de Monte, y Oeste, término municipal de Mellid y parroquia de Santa María de Ordes Dicho parimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento se tenta y dos de la lar de Pelayorna y Decamble Agrario de doca tenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de la dispuesta en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2253/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Santa Maria de Mezonzo (Lu Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Maria de Mezonzo (La Corona); puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Re-forma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circuns-

forma y Desarrolfo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agracio de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisieto de agosto de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Maria de Mezonzo (La Coruña).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vilasantar, correspondiente a la parroquia de Mezonzo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Salvador de Barbeito (Ayuntamiento de Vilasantar); Sur, río Tambro; Este, parroquia de Santiago de Vilasantar (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquia de San Sebastián de Castro (Ayuntamiento de Mesía) y parroquia de San Vicente de Arceo (Ayuntamiento de Roimorto). Dicho perimetro quedará, en definitiva. tamiento de Boimorto). Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el articulo ciento se-tenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce

de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementerias que requiera la

ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a discisiete de agosto de mil noveclentos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura TOMAS ALLINDE Y GARGIA BAXTER

DECRETO 2254/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad publica la concentración par-celaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solipuestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrolle Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente elecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña).